



ANEXO No. 1

CONCLUSION DE OBSERVACIONES N° 3.3 Y 3.4, DE AUDITORIA EFECTUADA AL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL) Auditoría de 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

Conclusiones a las Observaciones No. 3.3 y 3.4.- Página 19 de 19.

3.3.- DISTRIBUIDORA ZEUS, COMPRAS FRACCIONADAS.

CONCLUSIÓN OBSERVACION 3.3:

3.3.-De acuerdo a lo manifestado en su respuesta, y a los antecedentes descritos en la misma, efectivamente la Licitación Pública Local [REDACTED] **“SUMINISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DEL SISTEMA DE SALUD IPEJAL”** se declaró desierta, sin embargo, se adjudicó la Licitación [REDACTED] a Distribuidora Zeus, manifestando que se pudo realizar licitación para los medicamentos descritos como compras fraccionadas, cabe destacar el periodo de tiempo transcurrido de la licitación declarada desierta, a la adjudicación a ABISALUD (aproximadamente dos años), tiempo suficiente para haber realizado la licitación por las adquisiciones antes descritas.

Aun y que hicieron las compras por invitación, eso no deja de evidenciar que se fraccionaron los **64** millones de pesos de esas compras por el monto que rebasa la invitación a **3 o a 6** proveedores, tal como lo marcan las Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones del **IPEJAL**, en su artículo 13 fracción V señala que se deberá de hacer licitación rebasando los **25,000** salarios mínimos, lo cual el monto en comento rebasa por mucho ese límite.

Lo anterior se considera un evento consumado, por el incumplimiento a los artículos **15** de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, **61** fracciones **I, III y IV y 62** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se sugiere evaluar aplicar a quien corresponda, alguna de las sanciones contempladas en el artículo **72** de esta Ley en comento.

CONCLUSIÓN OBSERVACION 3.4:

3.4.- Los argumentos expuestos en su respuesta no solventan la observación, si bien es real que algunos laboratorios no distribuyen sus medicamentos de forma directa a los clientes, sino a través de terceros, se considera que el Organismo pudo buscar opciones con un laboratorio que opere bajo esa modalidad,(venta directamente), y así evitar el intermediarismo, lo anterior,considerando los montos que maneja el IPEJAL, situación que no soportaron documentalmente en su contestación.

Lo anterior se considera un evento consumado, por el incumplimiento a los artículos **15** de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, **61** fracciones **I, III y IV y 62** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se sugiere evaluar aplicar a quien corresponda, alguna de las sanciones contempladas en el artículo **72** de esta Ley en comento.